

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: LABORAL **TEMA:** PAGO TRIPLE DE RECARGO-ACTA DE FINIQUITO

CONSULTA:

En caso de que el empleador consignare ante el inspector del trabajo mediante acta de finiquito el valor de la liquidación del trabajador, y éste se negare a recibirla, cuando se ha demanda ante un juez laboral, procede ordenar el pago con el triple de recargo previsto en el Art. 94 del Código del Trabajo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-23; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

Procede el pago de la sanción con el triple de recargo, acorde a las circunstancias previstas en el Art. 94 del Código del Trabajo; y si no existe constancia de que el trabajador recibió su liquidación al firmar el acta de finiquito ante el inspector del trabajo, ya sea porque no concurrió ante esa autoridad o porque se negó a firmar el acta por considerar que lesiona sus derechos; puede demandar el pago de sus haberes ante el juez del trabajo.

Si se demuestra que el trabajador se negó a recibir las remuneraciones consignadas; es decir que no se requirió concurrir a la vía judicial para obtener su pago, no le corresponde el recargo previsto en el Art. 94 del Código del Trabajo.